



NOTARIA

de

LUIS R. PAREDES M.

^{3*}
COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgada por CARLOS VILLENA, EDWIN ALTAMIRANO Y SALOMON BONILLA

a favor de

POR \$3'000.000,00

Parroquia

Tisaleo, 1* de Julio de 1997



En la ciudad de Tisaleo,
Cantón de su mismo nombre,
Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy
martes primero de Julio

de mil novecientos noventa
y siete, ante mí, LUIS ROGELIO PAREDES MEZA, Notario
Público de este Cantón, y los testigos señores: Alonso López
Miranda y Segundo Angel Córdova, mayores de edad, de este

vecindario, idóneos y conocidos por mí, de que doy fe; C O M
P A R E C E N : - Los señores CARLOS OSWALDO VILLENA

CHAVEZ, casado; Economista EDWIN VINICIO ALTAMIRANO CORDOVA,
casado; ANGEL SALOMON BONILLA COELLO, casado; los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
la ciudad de Ambato y de tránsito por este Cantón, por sus
propios derechos, legalmente capaces y conocidos por mí, de

que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública todo el
contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es
el siguiente: - SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su

Registro de Escrituras Públicas una de la que conste el
contrato de Compañía Limitada, contenida en las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- ~~COMPARECIENTES~~ intervienen los

siguientes señores: CARLOS OSWALDO VILLENA CHAVEZ de estado
civil casado; Economista EDWIN VINICIO ALTAMIRANO CORDOVA,
casado; ANGEL SALOMON BONILLA COELLO, estado civil casado;
todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato,

LUIS R. PAREDES M.
NOTARIO
CANTÓN TISALEO

civilmente capaces quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo celebran el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- TITULO PRIMERO.- RAZON

SOCIAL, NACIONALIDAD, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO .- RAZON

SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía cuya razón

social será "**ALOBAMBA Compañía LIMITADA**", es de nacionalidad

ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de

Ambato, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales,

agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del

exterior, previo acuerdo de la Junta General de socios.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por

objeto: a) La comercialización y distribución de combustibles

a través de centros de distribución o gasolineras.- b) Podrá

además importar, distribuir y vender todos aquellos productos

y servicios afines a la gasolinera como son lubricantes,

repuestos automotrices, neumáticos, etcétera.- c) Prestar

servicios de alimentación y comidas rápidas a través de

micromercados, cafeterías como parte de las estaciones de

servicios.- d) Formar parte como socio accionista, o afiliado

de Compañías comercializadoras de combustibles constituidas o

por constituirse en el Ecuador o en el Exterior.- e) Las demás

acciones inherentes con este objeto, de tal manera que sus

funciones no se vean impedidas por la falta de detalle en este

estatuto social.- Para el cumplimiento de su finalidad la

empresa podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- ARTICULO

TERCERO.- **DURACION.**- El tiempo de duración de la Compañía será el de diez años, contados a partir de la inscripción de la escritura que contenga el contrato de constitución en el Registro Mercantil; el plazo podrá ser prorrogado o la Compañía podrá ser disuelta anticipadamente, por Resolución de la Junta General de Socios.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- ARTICULO CUARTO.- **CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de **TRES MILLONES DE SUCRES,** dividido en **participaciones** de **DIEZ MIL SUCRES** cada una. Este Capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
CARLOS VILLENA	1'000.000	1'000.000	100
EDWIN ALTAMIRANO	1'000.000	1'000.000	100
SALOMON BONILLA	1'000.000	1'000.000	100
TOTALES	3'000.000	3'000.000	300

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración del capital con el correspondiente detalle abierta en el Filanbanco, de la ciudad de Ambato.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrá estar representada por títulos negociables; pero la

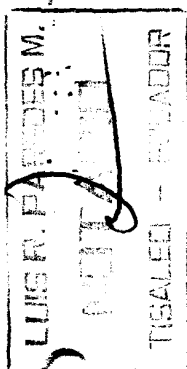
Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable.- Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros o terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social.- En el libro de participaciones de socios se anotará la sesión y practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, entendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Por último las participaciones de los socios en la Compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de Capital Social los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus participaciones.- De no hacerlo, en el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones sociales, del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, previa decisión unánime de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEPTIMO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del Capital Social.- **ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.- **ARTICULO NOVENO.- DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Para proceder a la disminución del Capital Social, se considerará lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de

las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- De crearse un fondo de reserva voluntario se deducirá también para el efecto, de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General.- TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en la sección quinta, parágrafo cuarto, artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LA

COMPANIA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General en la forma y condiciones determinadas en este estatuto.- TITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de los Socios es el órgano supremo de la Compañía, correspondiéndole al Gerente General y al Presidente la administración de la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y la resolución de la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán

ordinarias y extraordinarias.- La Ordinaria deberá reunirse cada año dentro de los dos primeros meses a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.- Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por



propio iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social conforme a lo estipulado en el literal i) del Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará, la fecha, el día, el lugar y la hora para la sesión se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- En las convocatorias a la Junta General extraordinaria se hará constar también el objeto de los asuntos a tratarse.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que represente mas del cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número plural de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos equivalente o por lo menos al sesenta por ciento del Capital Social asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía salvo el derecho de impugnación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de

representantes.- La representación se constituirá, mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta y dirigida al Gerente General y siempre que el representante no tenga Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General a que se elude en el articulo décimo cuarto, no será necesaria, cuando de conformidad con los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías habiéndose reunido todo el capital social con sus titulares o sus representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta y los puntos a tratarse.- Particular que se hará constar en el Acta respectiva la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente, el Gerente General actuará como secretario; o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General.- De cada sesión se levantará un Acta la cual será suscrita por quien presida la sesión y el Secretario, salvo lo expresado en la cláusula anterior de este estatuto.- Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva escrita en el anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL .- Son deberes y atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las

LIBRO N.º 1. FOLIO 55. V.º
TITULO I. FOLIO 55. V.º

renuncias que presentaren. - b) Aprobar los balances generales el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crear.- e) Decidir con una votación de socios que represente la unanimidad del Capital de la sociedad, acerca de la sesión de participaciones y prórroga del plazo.- f) Autorizar al Gerente General la compra, venta e Hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos.- g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos negocios y operaciones de la misma pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca.- h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley y resolver acerca de las iniciaciones de las acciones a que se hicieren acreedores

dichos socios.— j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la ampliación de sus cláusulas.— k). Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario.— l) Resolver los asuntos que específicamente le corresponda de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a consideración siempre que no sean de competencia de otros funcionarios.— m) Las limitaciones constantes a las actuaciones del Gerente General y/o Presidente son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.— **ARTICULO VIGESIMO.— DEL PRESIDENTE.**— El Presidente

quien podrá o no ser socio de la Compañía durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Serán atribuciones del Presidente las siguientes: Uno.-

Orientar las actividades de la Compañía; Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el secretario; Tres.- Subrogar al Gerente General en sus

actuaciones en su ausencia o imposibilidad de actuar de este, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios de conformidad con lo que se estipula en el artículo vigésimo sexto de los estatutos.- Cuatro.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina al Artículo quinto de estos estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser socio o no de la Compañia será nombrado por la

Junta General durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar, aceptar, pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta general.- e) Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos y determinación del Capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías.- f) Designar y remover a los empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, y vacaciones.- g) Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía y suscribir esta última.- h) Velar porque se lleven en debida forma las

actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este estatuto le señale.- j) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias así como la memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el período correspondiente así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto

así fuere menester en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; deberá

también presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la junta general.- k) Designar, de creerlo

necesario, uno o más Directores departamentales con las facultades y las condiciones que determinen la Junta General

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse

contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de Ley y este estatuto será

personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de

buena fe.- En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento

veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.-** En caso de muerte,

enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar el Gerente General será automáticamente subrogado en sus funciones por el

Presidente sin necesidad de expresa autorización por parte de

LUIS P. PAREDES M.
FUNDADOR - EJECUTOR

la Junta General.- El subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal hasta que la Junta General de Socios nombre al principal.- **TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General se procederá con el voto unánime del Capital Social.- Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Nombrase Gerente General de la Compañía "**ALOBAMBA COMPAÑIA LIMITADA**", al Economista **EDWIN ALTAMIRANO**, quien recibe la Junta General el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución y funcionamiento de la Compañía.- Nombrase igualmente al señor **SALOMON BONILLA** para el desempeño del cargo de Presidente de la empresa.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

En todo lo que no estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los estatutos de la Compañía "**ALOBAMBA COMPAÑIA LIMITADA**" se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás de la República.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura . -

(firmado) Doctor **Geovanny Altamirano Córdova**. - matrícula número ciento ochenta y siete.- Colegio de Abogados de Tungurahua.- (firmado) **Carlos Villena-Chávez**. - (firmado) **Edwin Altamirano Córdova**. - (firmado) **Angel Bonilla Coello**. -

Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes . - Yo, el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso . - Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes, en presencia de los testigos antes mencionados, aquellos la aprueban, se ratifican y firman, con los mismos testigos y conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto . - De lo cual doy fe . -

(firmado) Carlos Osvaldo Villena Chavez.- (firmado) Edwin Vinicio Allamirano Córdova.- (firmado) Angel Salomón Bonilla Coello. - (firmado) testigo Segundo Angel Córdova.- (firmado) testigo Alonso López Miranda . - El Notario .- (firmado) Luis Rogelio Paredes Haza.- SIGUEN LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES AGREGADOS A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMUNITA . - C O P I A . -

SR. PAREDES M.
NOTARIO
TISALEO - ECUADOR



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

12056

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. 3'000.000,00

AMBAIO, 1 DE JULIO de 199 7
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CARLOS VILLENA	1'000.000,00
EDWIN ALTAMIRANO	1'000.000,00
SALOMON BONILLA	1'000.000,00

un Total de TRES MILLONES 00/100 SURES
oo/100 SURES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

'ALCABAMBA COMPAÑIA LIMITADA'

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día MARTES 30
SEPTIEMBRE DE 1997, a la tasa del 23,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO S. A.
Sucursal Ambato

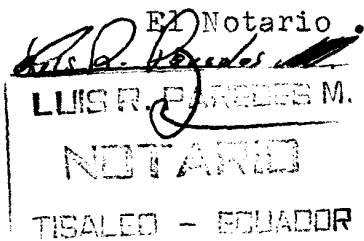
MIGUEL F. V. A. G. B. R. Z. A. G. O. L. O. M. A.
SUBGERENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta tercera
C-14700-1 REV. 12/93
y fiel copia sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su
celebración. -

LUIS R. F.
NOT.
TISAL

Z O N : En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución N° 97.5.1.1.088 de fecha 9 de Julio de 1.997 emitida por la Superintendencia de Compañías de Ambato, procedí a sentar razón al margen de la matriz de la presente escritura el hecho de su aprobación, de lo que doy fe. -

Tisaleo, a 11 de Julio de 1.997.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 97.5.1.1.088 de la Intendencia de Compañías de Ambato de julio 9 de 1.997, bajo el número: Trescientos nueve (309) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N°1.019 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 29 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Patacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO